

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RAÚL DE JESÚS DURANGO GÓMEZ
RADICADO	053804089002- 2018-00565
DECISIÓN	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	1013

En escrito precedente, la apoderada de la parte actora, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, se considera:

Dispone el artículo 599 del CGP:

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Con base en lo anterior, las súplicas elevadas son de procedencia legal, y, por ende, se accederá a las mismas, ordenándose el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciban el señor **RAÚL DE JESÚS DURANGO GÓMEZ**, pero se limitarán en un 20%, cantidad que garantiza el pago de la obligación, así como la congrua subsistencia del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los salarios, prestaciones, primas, comisiones, honorarios o cualquier otra remuneración económica que perciba el señor **RAÚL DE JESÚS DURANGO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **71'395.506**, pero se limitarán en un 20%, quien labora al servicio de la empresa **MIRO SEGURIDAD S.A.**, de conformidad con los artículos 593 - 9 del Código General del Proceso, 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

Para lo anterior, líbrese oficio en tal sentido, por la secretaría, al empleador mencionado (Tesorería, Pagaduría o quien haga sus veces), para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, retenga periódicamente (ya sea quincenal o mensual, según la forma de pago) las sumas respectivas, y se sirvan consignarlas en la cuenta de depósitos judiciales de este estrado, en el **Banco Agrario de Colombia, sucursal La Estrella (Ant.) cuenta 053802042002**, advirtiéndole al tesorero y/o pagador, que sin causa justificada omite cumplir con esta orden, se hará responsable de los dineros dejados de retener, e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	JHON ALEXANDER TORRES MORALES
RADICADO	053804089002-2019-00262
DECISIÓN	ACCEDE REVOCATORIA PODER CONFIERE NUEVA PERSONERÍA
SUSTANCIACIÓN	403

I. ASUNTO

Conoce el Despacho del proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, en contra de **JHON ALEXANDER TORRES MORALES**, bajo radicado 2019-00262.

En esta oportunidad obra memorial suscrito por el gerente general de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por medio del cual informó su voluntad de revocar el poder conferido la abogada ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, y en su lugar, conceder facultades amplias y suficientes a la profesional del Derecho LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN portadora de la tarjeta profesional No. 180.514 del CSJ.

II. CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez

que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Al revisar el memorial presentado por el gerente general, esta Judicatura encuentra procedente acceder a la revocatoria y nueva concesión del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De La Estrella, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder designado a la abogada ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, exhibido por el gerente general de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN**, para que en adelante represente los intereses de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



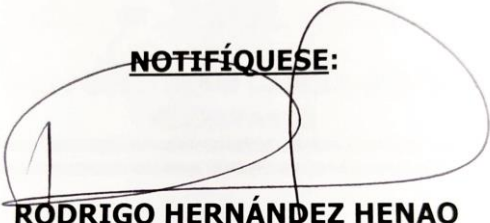
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARÍA ROSA TULIA MATEUS
RADICADO	053804089002-2020-00099
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR COMISIÓN AL EXPEDIENTE
SUSTANCIACIÓN	283

Recibida la comisión librada en el asunto de la referencia, proveniente de la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE LA ESTRELLA, con la diligencia de secuestro debidamente practicada, se **ORDENA** que sea agregada al expediente para los fines legales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN MANUEL NAVARRO
DEMANDADO	INVERSIONES SÚPER ALIANZA S.A.S
RADICADO	053804089002-2020-00358
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD LITEM
SUSTANCIACIÓN	406

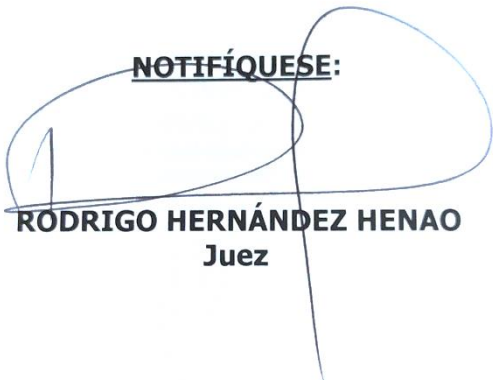
Realizada la inclusión de la empresa demandada **INVERSIONES SÚPER ALIANZA S.A.S** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y, surtido el emplazamiento respectivo, según lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá con la designación del *Curador Ad Litem* para que los represente.

En consecuencia, designase para tal fin, al abogado **Juan Esteban Agudelo López**, portador de la tarjeta profesional 375.334 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico juan.agudelo@aglawyers.com.co.

Este nombramiento, es de forzosa aceptación y deberá ejercerse de forma gratuita como defensor de oficio, esto con la salvedad prevista en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, que deberá acreditarse con los certificados respectivos con una vigencia no mayor a tres (03) meses.

Para efectos de notificación personal al curador, la parte demandante cumplirá con el protocolo previsto en la Ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio y el formato donde se indiquen los términos para contestar y en los que se entiende surtida la notificación, además del correo del despacho, para que pueda ejercer el derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CIVILARQ GRUPO S.A.S representada por el señor ANDRÉS SANTIAGO JIMÉNEZ ASTAIZA
DEMANDADO	GLORIA PATRICIA MARÍN CARDONA YEISON ALEXIS CARDONA MARÍN JOSÉ ALEJANDRO CARDONA MARÍN
RADICADO	053804089002- 2021-00250
DECISIÓN	REQUIERE CAUCIÓN PREVIO DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES
INTERLOCUTORIO	1012

En escrito precedente, el apoderado del señor **NIXON ROJAS QUINTERO**, solicitó la práctica de unas medidas cautelares.

En orden a decidir previamente, dispone el artículo 599 del CGP:

*ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.
En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

...

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá

aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Por lo anterior, se procederá a fijar la misma, indicando a la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$1'400.000**, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7, inciso segundo, del artículo 384, en concordancia con el numeral 2 del artículo 590, ibídem.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CIVILARQ GRUPO S.A.S representada por el señor ANDRÉS SANTIAGO JIMÉNEZ ASTAIZA
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA MARÍN CARDONA YEISON ALEXIS CARDONA MARÍN JOSÉ ALEJANDRO CARDONA MARÍN
RADICADO	053804089002- 2021-00250
DECISIÓN	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN POR EXTEMPORÁNEO
INTERLOCUTORIO	1011

I. ASUNTO

En escrito allegado, vía correo electrónico, recibido en fecha 16 de marzo del 2021-00250, suscrito por abogado Jairo Antonio Taborda Barreneche, apoderado de **GLORIA PATRICIA MARÍN CARDONA y YEISON ALEXIS CARDONA MARÍN** de la parte demandante, se observa que el profesional del derecho interpuso **recurso de reposición y apelación** en contra del Auto Interlocutorio No. 360 expedido el 06 de marzo del 2023; por medio del cual este Despacho denegó el desistimiento tácito reclamado.

II. CONSIDERACIONES

Para decidir, es necesario revisar lo ordenado por nuestra normatividad procesal civil (Código General del Proceso) respecto a los términos para interponer recursos.

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica

y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado." (Subrayas del Despacho).

En el caso que nos ocupa, como se indicó al inicio de este auto, la providencia que se recurre, data del 06 de marzo del 2023, y fue notificada, en razón a los problemas de conectividad de la página de la Rama Judicial, tal como quedó constancia, el día 09 de marzo del 2023.

Por consiguiente, contaba con los días 10, 13 y 14 de marzo de 2023, para presentar el escrito recurrente. No obstante, aquél sólo se arrió a esta dependencia, el 16 de marzo del 2023, o sea 05 días hábiles después de la notificación por estado.

Así las cosas, acorde con la norma varias veces mencionada, no es dable conceder el recurso impetrado, por haber sido presentado de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella,
(Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición y en subsidio apelación
impetrado por abogado adscrito a la parte demandada, por ser extemporáneo, de
conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA
DEMANDADO	HILOS HEBRATEX S.A.S representada legalmente por el señor RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ
RADICADO	053804089002-2021-00376
DECISIÓN	INAPLICA DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 384 CGP DECRETA PRUEBAS DE OFICIO
INTERLOCUTORIO	1010

I. ASUNTO

Conoce el Despacho de la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, instaurada por COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA en contra de HILOS HEBRATEX S.A.S representada legalmente por el señor RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ, LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS y JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ.

Obra contestación de la demanda por parte de RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ en calidad de representante legal de HILOS HEBRATEX S.A.S. y memorial remitido, vía correo electrónico, nombrado con asunto “Excepciones previas” del señor JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ, contenido del Acta de Declaración extrajuicio No. 775.

En orden a decidir, previamente,

II. CONSIDERACIONES:

Dispone el numeral 4 del artículo 384 del CGP:

"4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel."

El espíritu de la norma en comento, dado que se parte de una certeza plausible de las obligaciones entre las partes, busca brindar un trámite expedito cuando no se acredita el pago de los cánones de arrendamiento, restringiendo la posibilidad de escuchar a la parte demandada en dichos casos. Si bien esta posición ha generado controversias tanto académicamente como en la práctica judicial, ha sido la misma Corte Constitucional quien, pese a haber declarado exequible el contenido del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, que sustancialmente fue reproducido en el 384 del Código General del Proceso, ha señalado unos derroteros que le permiten al juez de conocimiento, en aras de garantizar una verdadera justicia, sustraerse del mandato legal, y verificar los hechos que alega la parte demandada.

Así, mediante sentencia T 150 de 2007, el alto tribunal, señaló:

"PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-Jurisprudencia de la Corte sobre la inaplicación en casos específicos de las normas del artículo 424 del C. de P. C.

Como se puede observar, distintas Salas de Revisión han decidido en diferentes casos inaplicar los numerales 2º y 3º del párrafo 2 del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, a pesar de que ellos fueron declarados exequibles en sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional. La inaplicación de esas normas no se decidió con base en la excepción de inconstitucionalidad, sino con fundamento en los principios de justicia y equidad en atención a las especificidades de cada caso. La determinación persigue impedir los posibles excesos que se podrían derivar de la aplicación mecánica de los preceptos a circunstancias cuya especificidad no fue prevista por el legislador.

Por eso, se ha definido que el juez debe analizar las características de cada caso para determinar si no existen razones de peso que ameritarían la inaplicación de las normas en estas circunstancias específicas y excepcionales. Así, se ha establecido que las aludidas normas no pueden ser aplicadas de manera irreflexiva por el juez y que la carga procesal que ellas imponen a los arrendatarios demandados debe ser interpretada de manera restrictiva para no generar cargas excesivas sobre el demandado, todo de acuerdo con las circunstancias específicas del caso que se juzga.”

Bajo los anteriores criterios, encuentra este Despacho que se torna imperioso inaplicar el contenido del numeral 4 del artículo 384 del CGP, ya que existen dudas sobre la identidad del bien a restituir. Ciertamente, desde el estudio de la admisión de la demanda, se percató que la acción de restitución, se fundamentó en la falta de pago desde el 29 de septiembre de 2004, y que, transcurridos más de 14 años, se acude a la vía judicial. Ahora, tal como consta en el contrato de arrendamiento, el inmueble sobre el cual versaba aquél, estaba ubicado en la Calle 76 A Sur 2ª No. 57 A 19; no obstante, a través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 43, se aclara que la vivienda tiene como dirección la Calle 76 B sur No. 57 A – 19, apartamento 401 (cuarto piso). Esta circunstancia es referida en la contestación de la demanda, donde se pone de presente que los demandados nunca ocuparon el bien relacionado en el libelo genitor.

De esta forma, se desprende la necesidad de verificar los hechos que alegan ambas partes, impidiendo que se aplique estrictamente la prohibición de escuchar a los accionados, porque podría con llevar a proferir las decisiones de fondo, contrariando los principios en que se basa el Estado Social de Derecho, y las garantías fundamentales de los sujetos procesales.

Por consiguiente, bajo los preceptos jurisprudenciales antes anotados, se inaplicará el contenido del numeral 4 del artículo 384 del CGP, en lo relativo a la obligación de los demandados de consignar los cánones de arrendamiento, para ser escuchados en el proceso.

Pues resulta necesario resaltar que de los dos escritos de contestación de la demanda, se observa que el segundo de ellos, fue allegado, vía correo electrónico, por el señor JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ, quien denominó el asunto del memorial electrónico como "excepciones previas", el cual solo contiene un acta de declaración extrajuicio.

Recuérdese que el presente proceso, se tramita conforme a lo señalado para el proceso verbal sumario, en razón a la cuantía determinada por el valor de los últimos doce (12) cánones, por lo que se debe tener en cuenta lo descrito en el artículo 391, que cita:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

...

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio."

De ese modo, se extrae que el demandado no cumplió el mandato encaminado a alegar las excepciones mediante recurso de reposición, lo cual acarrearía que dicha formulación no podría ser considerada.

Sin embargo, denota esta Célula Judicial que la referida Acta de Declaración Extrajuicio no. 775 tiene como finalidad exponer que la firma grabada en el otro sí del contrato de arrendamiento no corresponde a su rúbrica, lo que su parecer estipula como una tacha de falsedad en el documento.

Por lo expuesto, en el *sub judice* considera esta Judicatura que es indispensable constatar los diversos hechos y circunstancias que han sido referidas por las partes.

Así, en ejercicio de los poderes que consagran los numerales 2 y 4 del artículo 42 del CGP, se decretarán las siguientes pruebas de oficio:

INTERROGATORIOS:

Se recibirán los interrogatorios a:

1. Los demandados **RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ, LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS y JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ.**
2. La representante legal de **COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA.**

Si posteriormente se observa la necesidad de nuevas probanzas, así se dispondrá.

Las probanzas referidas, se practicarán el día jueves, veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, (Ant.),

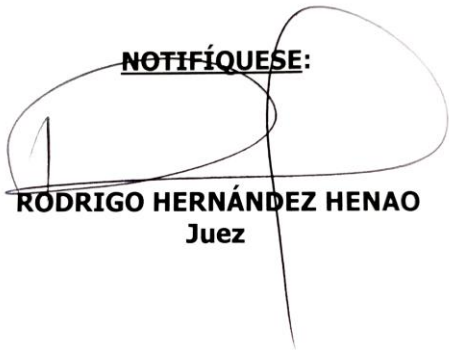
RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR el contenido del numeral 4 del artículo 384 del CGP, específicamente en lo relativo a la obligación de los demandados de consignar los cánones de arrendamiento, para ser escuchados en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR de manera oficiosa los interrogatorios a los demandados **RAÚL ALBERTO YEPES GÓMEZ, LUZ ELENA ARBOLEDA ARENAS y JUAN DIEGO YEPES GÓMEZ y de la representante legal de COFUTURA PROPIEDAD RAÍZ LTDA.**

TERCERO: PRACTICAR las anteriores probanzas, el día jueves veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023), a las 2:00 de la tarde.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. DEL _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	APREHENSIÓN VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	CAROLINA BETANCUR BETANCUR
RADICADO	053804089002- 2021-00381
DECISIÓN	NO ACCEDE A REQUERIR
INTERLOCUTORIO	1016

En escrito precedente, el apoderado de la parte actora, solicitó que se requiera a la SIJÍN, para que informe los motivos por los cuales no se ha aprehendido el vehículo embargado en este proceso; o, en su defecto, que se disponga la actualización de la orden de inmovilización.

Al respecto, el Despacho encuentra inviable dicha solicitud, ya que los motivos por los cuales no se ha aprehendido el vehículo, en nada ayudan al desarrollo del proceso.

Además, la sana crítica bien puede indicar que si la inmovilización no se ha logrado, es sencillamente porque el automotor no se encuentra circulando o no ha sido detenido en algún puesto de control policial.

Adicionalmente, se considera innecesario actualizar la orden de inmovilización, toda vez que el oficio anterior fue enviado directamente por esta judicatura a través del correo institucional, de ahí que ya debe estar registrado en el sistema de la **POLICÍA NACIONAL**, entidad que no levanta pendientes judiciales a menos que el respectivo juzgado así lo disponga.

NOTIFÍQUESE:

RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMENZA DEL ROSARIO JARAMILLO LÓPEZ
DEMANDADO	HENRY DE JESÚS VALLEJO VALLEJO Y CARLOS ALBERTO VÉLEZ GONZÁLEZ
RADICADO	053804089002- 2022-00076
DECISIÓN	CONVOCA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
INTERLOCUTORIO	1015

Vencido el término de traslado de la demanda en el proceso **EJECUTIVO**, en el que la parte demandada procedió a contestar la demanda y proponer excepciones con copia a la parte demandante, quienes a su vez se pronunciaron al respecto; se procede por el Despacho, con el decreto de pruebas y testimonios peticionados por las partes, las cuales se practicarán en audiencia que se celebrará el día **MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2023 a las 02:00 de la tarde.**

DECRETO PROBATORIO

DE LA PARTE DEMANDANTE.

PRIMERO: Se apreciará en su valor probatorio:

- Los documentos adjuntos a la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

PRIMERO: Se apreciará igualmente en su legal valor probatorio:

- Los demás documentos arrimados con el escrito contestatario de la demanda.

DE OFICIO

Así mismo:

- Se recepcionarán los interrogatorios a las partes en este proceso.

Una vez interrogados por la Judicatura, los apoderados podrán formular las preguntas que consideren pertinentes.

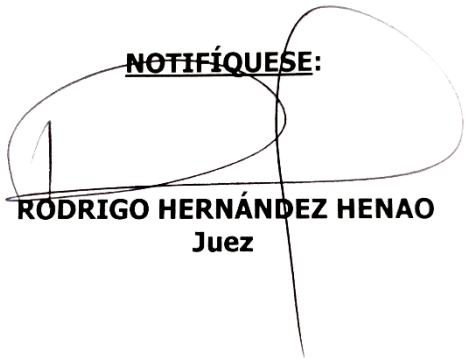
RESPECTO A LA SOLICITUD DE OFICIAR:

En lo concerniente a oficiar a la entidad BANCOLOMBIA S.A., la parte accionada no informó al Despacho si elevó derecho de petición, circunstancia indispensable para que esta Célula Judicial procediera a decretar a la prueba, a la luz de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

Por tanto, ante la falta de acreditación sumaria de la falta de respuesta, esta Judicatura se abstendrá de oficiar a BANCOLOMBIA.

Por último, se advierte y previene a las partes y sus apoderados, que la asistencia a la actuación procesal, es personal y obligatoria, salvo causa legal justificada, presentada dentro del término oportuno.

Igualmente, se informa a las partes intervinientes que la audiencia se realizará de manera virtual, mediante la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual las partes deberán allegar con diez (10) días de antelación a la data señalada, los correos electrónicos y números telefónicos.

NOTIFÍQUESE:

RÓDRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. DEL _____. LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Junio dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

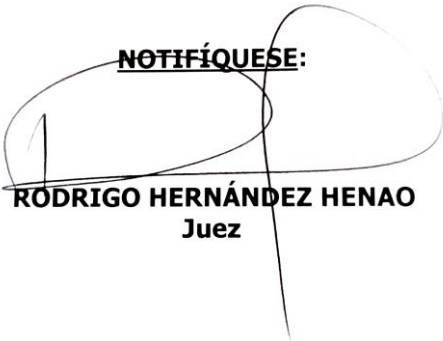
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
DEMANDADA	MARÍA DEL SOCORRO CHANCY HERNÁNDEZ JORGE ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ
RADICADO	053804089002-2022-00280
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO
SUSTANCIACIÓN	404

Se arrima de manera conjunta por los demandados, una contestación a la demandada, en la cual manifiestan que se oponen a las pretensiones y no reconocen la deuda que se les cobra.

En tal sentido, aplicando el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, claramente puede inferir esta judicatura que la parte demandada está formulando una excepción de fondo, por lo que corresponde darle el trámite respectivo.

Por ello, de la excepción de mérito formulada por los accionados **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**, córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre aquél, si es del caso, solicite y allegue pruebas si lo considera de utilidad, sobre los hechos estructuradores de dicho medio exceptivo conforme lo ordena el Art. 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE:



RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.
DEL _____.

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

La Estrella 18 abril 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL LA ESTRELLA –ANTIOQUIA

ASUNTO: Derecho de Petición, artículo 23 Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

María del Socorro Chancy Hernández, Ciudadana colombiana identificado con cédula de ciudadanía N°32504081 de Medellín, residente copropietaria, en la carrera. 55 CC 84SUR-28 urb. Abierta Villa del Campo, Teléfono: 30273295, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 5° del código contencioso administrativo, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Como propietario y habitante en dicha urbanización abierta , he recibido cobro coactivo, auto interlocutorio 1760 y radicado05380408900-2022-00280-00

Y anexo el de mi esposo Jorge Alberto Castaño Ramírez c.c.70045007 de Medellín como copropietario del mismo inmueble

Auto interlocutorio 1760 radicado 053804089002-2022-00280-00
,demandante de la persona jurídica, “URBANIZACION VILLA DEL CAMPO P.H”, con Nit 800.218.335-1 representada por la señora MONICA EDITH TORRES SILVA. C.C. 43. 758. 655.

HECHOS

1-Al copropietario de Villa del campo se le ha dicho que, la ley 675 que regula la propiedad horizontal P.H. es de acogimiento obligatorio y por lo tanto nos registraríamos por dicha ley.

2-Con esta afirmación han justificado los cobros jurídicos y decisiones que imponen cargas económicas que afectan el básico vital.

3-Denuncio que la adición impuesta al Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL, es fraude, por la violación del debido proceso: **El artículo 64 de la ley 675 P.H 2001.** Y es de estricto cumplimiento para las urbanizaciones abiertas,(**licencia #235 del 24 de abril 1985, urbanización abierta Villa del Campo**)..

4- EL Artículo 64 de la ley 675 2001, régimen de propiedad horizontal,

“La Constitución de unidades inmobiliarias Cerradas. Las unidades inmobiliarias cerradas quedaran sometidas a las disposiciones de esta ley, que los íntegramente aplicables.

Las unidades inmobiliarias cerradas se constituirán por los administradores de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal llamados a integrarlas y **que lo soliciten por lo menos un número no inferior al ochenta por ciento (80%) de los propietarios.**”

5-Doy testimonio bajo juramento, que este proceso en ningún momento se realizó, por el contrario, fue manipulado, falseado e impuesto, la aceptación del régimen P.H , es de un consenso democrático, no de una imposición dictatorial (adjunto actas donde no aparece dicho proceso en ninguna de estas).

6- Es incongruente que se amparen en la ley 675, la cual es violada, en el artículo 64, que es determinante para darle validez de aceptación a la ley. Por lo anterior toda gestión jurídica al amparo de esta es un fraude e ilícito.

PETICIONO

Al amparo de la constitución política de Colombia:

- 1- Se anule el proceso de cobro jurídico realizado mediante la ley 675 ph, que fue impuesto fraudulentamente, por ser violatoria de un debido proceso.
- 2- Proceder a tomar las disposiciones que esto conlleva, al gestionar una personería jurídica bajo esta ley 675, que al ser ilícita y fraudulenta, carece de validez jurídica.
- 3- Favor responderme dentro del término legal y al amparo del derecho constitucional invocado, a la dirección anotada.

ANEXOS

1. Copia de cédulas de ciudadanía
2. Copia de Actas

Atentamente,

María del Socorro Chancy Hernández
c.c. 32504081
chancimaira@gmail.com

**ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA COPROPIETARIOS VILLA DEL
CAMPO
No. 1 - 2013**



Reunión: ASAMBLEA GENERAL	AREA: URBANIZACION VILLA DEL CAMPO
FECHA: 6 ABRIL 2013	LUGAR: SALON SOCIAL

ASISTENTES JUNTA ADMINISTRADORA

Elkin Ospina	Presidente
Ofelia Mendez	Administrador
Edwin Correa	Tesorero
Martha Cardona	Secretaria
Esperanza Cano	Vocal
Myriam Garcés	Vocal
Isabel Ruiz	Vocal
PRESIDENTE : ELKIN OSPINA	SECRETARIO: MARTHA CARDONA

OBJETIVO DE LA REUNION: Tomar decisiones sobre las propuestas establecidas en el orden del día determinadas por la falta de quorum en la asamblea ordinaria del 23 de marzo del 2013.

ORDEN DEL DIA

Temas:

1. Verificación del Quórum y aprobación del orden del día.
2. Informe del acta anterior.
3. Informe de gestión año 2012
4. Análisis y aprobación de estados financieros a diciembre 31 2012.
5. Fijar las cuotas de aportes individual (cuotas de administración)
6. Análisis y aprobación del presupuesto para el año 2013
7. Nombramiento del consejo de administración para el periodo marzo 2013 a febrero 2014.
8. Propositiones y varios.

Planilla con 53 asistentes.



**ACTA ASAMBLEA SEGUNDA CONVOCATORIA COPROPIETARIOS
VILLA DEL CAMPO
No. 2 - 2014**

Reunión: ASAMBLEA GENERAL	AREA: URBANIZACION VILLA DEL CAMPO
FECHA: 2 ABRIL 2014	LUGAR: SALON SOCIAL

ASISTENTES JUNTA ADMINISTRADORA

Elkin Ospina	Presidente
Ofelia Méndez	Administrador
Edwin Correa	Tesorero
Martha Cardona	Secretaria
Esperanza Cano	Vocal
Myriam Garcés	Vocal
Isabel Ruiz	Vocal
PRESIDENTE : CESAR GUTIERREZ	SECRETARIO: MARTHA CARDONA

OBJETIVO DE LA REUNION:

Tomar decisiones sobre las propuestas establecidas en el orden del día determinadas por la falta de quorum en la asamblea ordinaria del 29 de marzo del 2014.

Siendo las 8.06 PM se da inicio a la asamblea de segunda convocatoria con la asistencia inicialmente de 40 personas según el conteo del señor Leonardo Julio Polo verificador del quórum.

ORDEN DEL DIA

Temas:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación orden del día.
3. Elección del presidente y secretario de la asamblea
4. Elección comisión verificadora del acta y conteo de votos
5. Informe de gestión año 2013
6. Análisis y aprobación de estados financieros a diciembre 31 2013.
7. Estudio y aprobación porcentaje de incremento anual cuota de administración.
8. Análisis y aprobación del presupuesto para el año 2014
9. Elección del consejo de administración para el periodo 2014

Planilla 85 asistentes

270

URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO

NIT. 800. 218.335 - 1



ACTA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS
SEGUNDA CONVOCATORIA

FECHA 29 DE MARZO DE 2017
HORA 8:00 P.M.
LUGAR SALÓN SOCIAL

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente(a) de la asamblea.
4. Elección del secretario(a) de la asamblea.
5. Elección de la comisión verificadora del acta.
6. Presentación del Informe de gestión administración
7. Presentación y aprobación de los estados financieros año 2016
8. Aprobación del presupuesto Año 2017
9. Elección del Consejo de Administración
10. Elección del Comité de Convivencia
11. Elección y/o Ratificación de Administrador(a)
12. Propositiones y Varios

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. Asistencia de 33.8%..... 78 presenciales - 3 Poderes

Se da lectura al orden del día, proponen retirar el punto 11 que hace referencia a la Elección y/o Ratificación del Administrador(a).

El orden del día queda de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del presidente(a) de la asamblea.
4. Elección del secretario(a) de la asamblea.
5. Elección de la comisión verificadora del acta.
6. Presentación del Informe de gestión administración
7. Presentación y aprobación de los estados financieros año 2016
8. Aprobación del presupuesto Año 2017
9. Elección del Consejo de Administración
10. Elección del Comité de Convivencia
11. Propositiones y Varios

URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
AÑO 2019
SEGUNDA CONVOCATORIA

FECHA: Miércoles 04 de Abril de 2019

LUGAR: Salón Social de la Urbanización

HORA DE INICIO: 8:00 p.m.

Corresponde a la segunda convocatoria, para la Asamblea General ordinaria de Copropietarios, en cumplimiento de lo definido en el Artículo 41 de la Ley 675 de 2001.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

1. Se verificó el Quorum y se confirma en el listado, la firma de ochenta y dos (82) copropietarios, asistentes a la Asamblea. (se anexa listado de asistencia).
2. Orden del día sometido a consideración de la Asamblea, se cambia el orden de los siguientes ítems:

Primero se debate el punto # 11 antes del # 10, porque de aprobarse dicho punto, afectaría el presupuesto para el año 2019.

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección del Presidente y Secretaria de la Asamblea Ordinaria.
4. Elección de la Comisión verificadora del Acta de la reunión.
5. Lectura de lineamientos de la Asamblea.
6. Aprobación de los Estados Financieros año 2018.
7. Informe de cartea a Diciembre 31 de 2018.
8. Informe de cartera amnistía.
9. Aprobación retiro de portería
10. Aprobación del presupuesto de gastos 2019.
11. Presentación nuevo Administrador.
12. Elección del Consejo de Administración año 2019.
13. Elección del Comité de Convivencia año 2019.
14. Propositiones y varios. (incluye el informe del Consejo y de la Administración).

Con los ajustes realizados el 100% de los Copropietarios asistentes a la Asamblea aprueban el orden del día.

3. Se postulan para Presidente de la Asamblea ANA MARIA GALLO MESA y Secretaria DIOSELINA SANCHEZ, Copropietarias del Urbanización. Se pone a consideración de la Asamblea y se aprueba con el 100% de los asistentes.
4. Se procede con la elección de la Comisión Verificadora del Acta de la Asamblea, quedó conformada por los siguientes Copropietarios y aprobada por el 100% de los asistentes:

Cuando **NU**
1

Acta #7- Reunión Extraordinaria.

LUGAR: Urbanización Villa del Campo – La Estrella

FECHA: Julio 11 del 2016

HORA DE INICIO: 5:30 pm

HORA DE TERMINACION: 8:25pm

ASISTENTES

Joaquín Urrego

Cesar Augusto Gutiérrez (Presidente consejo administrativo)

Luis Octavio García

Marta Cardona

Álvaro Vergara Ceballos (Con excusa)

Silvia Luz Vergara

Isabel Ruiz

Sandra María Restrepo

Natalia Gil (Administradora)

William Castrillon.

INVITADOS:

Lucy Zapata

Cristian Zuluaga

ORDEN DEL DIA:

- Verificación del Quorum
- Para llegar acuerdos
- Propositiones y varios

DESARROLLO:

- William Castrillon hace un cordial saludo a todos los presentes informando el motivo de la reunión.
 - La señora Lucy nos informa que ella no era la administradora, sino Don Abelardo Restrepo su esposo, ella hace comentarios sobre varias cosas como que está contenta con la actual administración que está en manos de superficie inmobiliaria.
 - Don Luis Octavio García pregunta a Doña Lucy Zapata sobre los comentarios que hay en la urbanización con respecto a los anteriores vigilantes y sobre una deuda con Doña Ofelia Méndez en la administración.
- Don William Castrillon da una explicación sobre estos temas dejando claro esta situación.

No hay registro Asistencia

070
dmd
16/11/16
deudas

URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH
ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
AÑO 2021 SEGUNDA CONVOCATORIA

FECHA: 30 de marzo de 2022

LUGAR: Salón Social de la Urbanización

HORA DE INICIO: 8:30 p.m.

Corresponde a la segunda convocatoria, para la Asamblea General ordinaria de Copropietarios, en cumplimiento de lo definido en el Artículo 41 de la Ley 675 de 2001.

La primera convocatoria fue para el día 27 de marzo de 2022 a las 9:00 y se registraron 49 asistentes válidos (Copropietarios o con representación)

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:

1. Se verificó el quórum y se confirma en el listado, la firma de setenta y ocho (78) Copropietarios, y los que tenían poder especial de representación de asistentes a la Asamblea. (se anexa listado de asistencia).
2. Se pone a consideración el orden del día y se aprueba por unanimidad
3. Se nombra como Presidente al señor Cesar Gutiérrez y como Secretaria la señora Ana María Gallo Mesa por decisión unánime de la asamblea de copropietarios
4. La Comisión verificadora para aprobar el acta es la siguiente, aprobados por unanimidad

Adriana Álvarez Castaño Casa No. 40 email ayac14@gmail.com
Lucy Zapata Ramírez asa No. 231 email lucyzara1@hotmail.com
Duber Mary Muñoz M Casa No.205 email dubermm@gmail.com
María Leida Restrepo Moya Casa No. 58 email leidarestrepo2@gmail.com
5. En los lineamientos para la asamblea se dan:
 - a. Levantar la mano para solicitar la palabra y se dará en orden se solicitud.
 - b. El número de la casa y el nombre del copropietario se debe notificar al momento de pedir la palabra.
 - c. Se respetará la diversidad de opiniones y conceptos; la pluralidad del pensamiento enriquece la búsqueda de alternativas y soluciones.
 - d. Las consultas y temas personales, no son temas de la asamblea, se tratarán directamente con la Administración y de ser necesario con el Consejo.
 - e. Se deliberará hasta terminar el 100% de los ítems del orden del día.
6. Se da inicio con la presentación de un video, con información relevante de la Ley 675 y la definición de Propiedad Horizontal.
7. Se socializa por parte del señor Cesar Gutiérrez el informe de la Administrativo y del Consejo de Administración, el cual fue enviado por correo electrónico a los asistentes a la Asamblea y dejado en Portería y la oficina de Administración para consulta, donde se informa sobre las actividades que se realizaron entre el periodo

En reunión de hoy confirmo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.045.007

CASTAÑO RAMIREZ

APELLIDOS

JORGE ALBERTO

NOMBRES

Jorge Alberto Castaño Ramirez

FIRMA



INDICE DE FECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1953

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G. S. P. H.

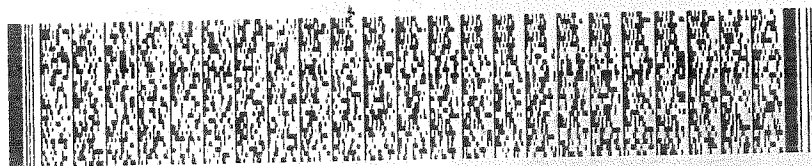
M

SEXO

28-MAR-1974 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0115100-00025921-M-0070045C07-20080713

0001198829A 1

2240010018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.504.081

CHANCY HERNANDEZ

APELLIDOS

MAIRA DEL SOCORRO

NOMBRES

Chancy Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

AB+

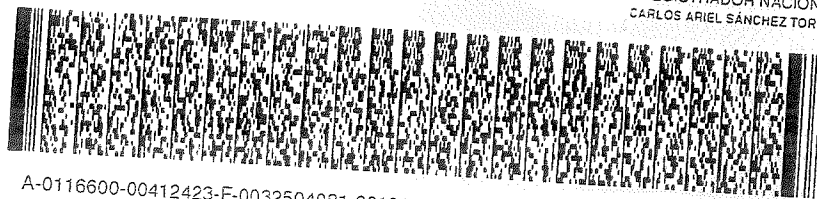
G.S. PH

F

SEXO

26-DIC-1974 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Chancy Hernandez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0116600-00412423-F-0032504081-20121120

0031705744A 1

2532115231

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO PH

Demandado: MARIA DEL SOCORRO CHANCY HERNÁNDEZ – JORGE
ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ

Radicado: 053804089002 – 2022-002280-00

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES

JORGE ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ, mayor y vecino del municipio de La Estrella, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en mi contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que JORGE ALBERTO RAMIREZ CASTAÑO y MAIRA DEL SOCORRO CHANCY HERNANDEZ, somos los propietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 3F 1-66 DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO, I ETAPA. CASA MANZ F P.H., denominada casa 062.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien existe unas cuotas que se adeudan a la Copropiedad por concepto de las Cuotas de Administración ordinarias, cuotas extras, multas e intereses corresponden a la administración de LA URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO, no se tiene claridad quien es realmente el administrador de dicha urbanización, ya que también existe una junta de acción comunal, que opera sobre el mismo objeto; la urbanización.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
RECIBIDO POR Jorge Castaño
FECHA C 12-1-2022
HORA 9:22 am
FOLIOS 16 F

TERCERO: No es cierto que se hayan enviado INNUMERABLES requerimientos en forma verbal ni escrita, por lo cual no se obtuvo ningún resultado positivo a la fecha, ya que no se intentó ningún un acuerdo de pago de la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES, las que solicito al Despacho se sirva considerar.

EXCEPCIONES

PRIMERA: EXCEPCIÓN CONFUSIÓN ADMINISTRATIVA QUE POSEA UNA DENOMINACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación.

SEGUNDA: VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO: Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, no se intento un acuerdo de pago como primera medida al cumplimiento de la obligación.

PETICIONES

PRIMERA: valorar las excepciones fundamentadas.

SEGUNDA: Que se llegue a un acuerdo de pago según mi capacidad económica.

TERCERO: Que se validen las pruebas adjuntas para hacer claridad sobre el regimen administrativo que opera sobre la urbanización Villa del campo.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Decreto de la alcaldía de La Estrella donde se reconoce la personería jurídica de la propiedad horizontal de la **URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO**.
- Resolución número 004737 de la Gobernación de Antioquia donde se reconoce la personería jurídica de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO**.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

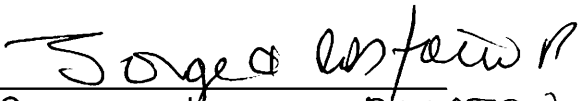
DEMANDADO: CARRERA 3F 1-66 DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL CAMPO, I
ETAPA. CASA MANZ F, casa 062. La Estrella.

Celular: 310 502 6165

E-mail: melanny409@hotmail.com

APODERADO DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en Carrera
00 No.XX XXX , Oficina CCC CCC , Edificio FFFFFFFF, Teléfono: 0000000000 .

Del señor Juez,


C.C.xxxxxxxxx de xxxxxxxx 7004500 y H. de
T.P. del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.045.007
CASTAÑO RAMIREZ

APELLIDOS
JORGE ALBERTO

NOMBRES

Jorge Alberto Castaño Ramirez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

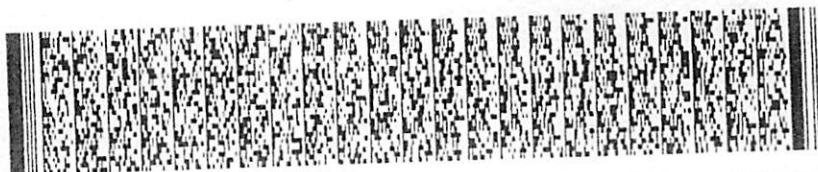
M

SEXO

28-MAR-1974 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0115100-00025921-M-0070045007-20080718

0001198829A 1

2240010018

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.504.081

CHANCY HERNANDEZ

APELLIDOS

MAIRA DEL SOCORRO

NOMBRES

Chancy Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-SEP-1953
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

AB+

G.S. RH

F

SEXO

26-DIC-1974 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0116600-00412423-F-0032504081-20121120

0031705744A 1

2532115231

ESTADO CIVIL



ID: 6417

La Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021 y sus Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

CERTIFICA

Que mediante Resolución número 004737 del 31/01/2014 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA se reconoció personería jurídica a: **JUNTA DE ACCION COMUNAL URBANIZACION VILLA DEL CAMPO** del Municipio de LA ESTRELLA (ANT.) la cual se encuentra VIGENTE a la fecha.

Que la Representación Legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por: **JUAN CARLOS CASTAÑO CHANCY** con CEDULA DE CIUDADANIA número 1040733642 en su calidad de PRESIDENTE y cuyo nombre se encuentra inscrito en los libros y archivos que lleva ésta Secretaría para el registro de los Dignatarios de los organismos de primer y segundo grado que son competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Que los dignatarios(as) reconocidos(as) son:

CARGO	DIGNATARIO	CEDULA	AUTO	FECHA AUTO
PRESIDENTE	JUAN CARLOS CASTAÑO CHANCY	1040733642	3805	18/04/2022
VICEPRESIDENTE	MARIBEL MONTOYA RAMIREZ	39385595	3805	18/04/2022
TESORERO	SILVIA LUZ VERGARA CEBALLOS	42732159	3805	18/04/2022
SECRETARIO	DIANA ROCIO GRAJALES LOPEZ	43036918	3805	18/04/2022
FISCAL	PAOLA ANDREA JARAMILLO	43831044	3805	18/04/2022
1° CONCILIADOR	JENNY ALEJANDRA CADAVIO MONTOYA	1040730662	3805	18/04/2022
2° CONCILIADOR	OSCAR DARIO GUTIERREZ MARTINEZ	78879517	3805	18/04/2022
3° CONCILIADOR	LUISA MARIA BARRERA ARANGO	1040734140	3805	18/04/2022
C.T. DEPORTES	CRISTIAN CAMILO MUÑOZ URBANO	1000295627	3805	18/04/2022
C.T. MEDIO AMBIENTE	JAIME ANDRES CASTAÑEDA ESTRADA	1040739521	3805	18/04/2022
C.T. BIENESTAR SOCIAL	ABELARDO DE JESUS RESTREPO CARDONA	79414945	3805	18/04/2022
1° DELEGADO	MARIBEL MONTOYA RAMIREZ	39385595	3805	18/04/2022
2° DELEGADO	NEUER DURANGO ANDRADES	70527501	3805	18/04/2022
3° DELEGADO	GLADYS MARIA MONTOYA RAMIREZ	39386867	3805	18/04/2022

OBSERVACIONES:

El presente documento tiene vigencia de un (1) mes a partir de la fecha de expedición.

Dado en Medellín el 22/12/2022 08:16:46.0.

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Dirección de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

Si desea verificar la autenticidad de este certificado, haga click en el siguiente enlace:
[Consultar Certificado](#)





Asunto: Información.

Cordial saludo,



En atención a su solicitud verbal dirigida a la Secretaria de Planeación Municipal, mediante el cual solicita información de la urbanización Villa del Campo ubicada en la carrera 55 con calle 83C Sur de la jurisdicción municipal.



Mediante licencia 235 del 24 de abril de 1985 se otorgo permiso de construcción para la Urbanización Villa del Campo a Construcciones Restrepo Jaramillo y Cia Ltda. La cual fue aprobada como urbanización abierta.

Sin otro particular,

JUAN GREGORIO FERNÁNDEZ GALLEGO
Secretario de Planeación



150.27.4

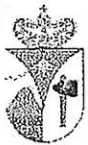
Código Postal 055460

GESTIÓN URBANISTICA

1ª Copia: Secretaria de Planeación e Infraestructura
2013/Septiembre/JAV Villa del campo



Calle 80 Sur No. 58-78 Conmutador: 309 26 87 Fax: Ext. 101 www.laestrella.gov.co
Línea gratuita Nacional: 01 8000 941018



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente



ALCALDIA DE LA ESTRELLA

COMUNICADO EXTERNO ENVIADO

Noviembre 28, 2022 7:42

Radicado 2022-019069

15

La Estrella,



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Señor (a):

JORGE ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ

Carrera 55 CC N° 84 Sur - 28

melanny409@hotmail.com

Teléfono 310 5026165

Código postal 055460

La Estrella - Antioquia.

Asunto: PQRSF Radicado N° 22112310103379 de 11/23/2022.

Cordial saludo.

Para el inmueble objeto de su interés, ubicado en la carrera 55 N° 84 Sur – 28, ubicado en la urbanización Villa del Campo de la jurisdicción municipal, se otorgó permiso de construcción mediante la licencia N° 235 del 24 de abril de 1985 a Inversiones Jaramillo Restrepo y Cia Ltda, la cual fue aprobada como urbanización abierta.

1. En el expediente de la urbanización se encuentran 7 planos arquitectónicos, 10 planos estructurales y 1 plano topográfico.

Según lo establecido por el Acuerdo N° 024 del 09 de diciembre de 2020 Artículo 227, (Estatuto de rentas municipales), los servicios por usted solicitados tienen las siguientes tarifas.

- Copia de licencia de construcción \$ 77.908
- Copia de planos (digital) \$ 31.163

Sírvase indicar a este despacho cuales son los planos que requiere. La cuenta de cobro se elabora en la oficina de contabilidad adscrita a la Secretaria de Hacienda en el teléfono 604 6050707 Ext 4117 y la fiel copia de la licencia solicitada se notifica en la Secretaria de Planeación.

2. No se encuentra en el citado expediente autorización de puerta para control de acceso a la unidad residencial.



SC6714-1

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Radicado 22112310103379
Fecha de Recepción 2022-11-23 11:29:33
Asunto DERECHO DE PETICION
Fuente Personalmente
Tipo de Solicitud Petición de Información
Remitente
Tipo de Respuesta solicitada Correo certificado

ESTADOS

Recibo y radicación en el sistema 2022-11-23 11:29:33
Verificación de la solicitud 2022-11-23 11:29:36
Asignación de dependencia y/o funcionario 2022-11-23 11:45:30
Evaluación de la solicitud 2022-11-23 14:32:59
Envío de respuesta 2022-11-28 09:45:41

ESTADO DE ENVIÓ DE LA SOLICITUD

Medio de Respuesta solicitada Correo certificado
Marcada como Enviada NO

DATOS DEL SOLICITANTE

Tipo de Persona Persona Natural
Condición Especial Ninguno
Nombre JORGE ALBERTO
Apellidos CASTAÑO RAMIREZ
Tipo de Identificación C.C
Identificación N° 70045007
Correo Electrónico melanny409@hotmail.com
Teléfono de Contacto 3105026165
Dirección villa de l campo CR 55 CC # 84 SUR - 28
Municipio - Departamento La Estrella-Antioquia-Colombia

Observaciones

No Registra

Asunto:

DERECHO DE PETICION

Descripción:

DERECHO DE PETICION

POORTES:

1. http://pqrs.laestrella.gov.co/uploads/solicitud_fisica/22112310103379/solicitud/6311.pdf

CONTENIDO DE LA RESPUESTA

SE ADJUNTA RESPUESTA A PQR 22112310103379



Municipio de La Estrella
Siempre con la gente

En estos términos se da respuesta al Derecho de Petición formulado.

Atentamente

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Secretaría de Planeación

15-8.4

Proyecto: luis rodriguez
2022/octubre/marta benitez



SC6714-1



Municipio de La Estrella
Siempre con la gente

En estos términos se da respuesta al Derecho de Petición formulado.

Atentamente

ANA MARÍA SÁNCHEZ POSADA
Secretaría de Planeación

15-8.4

Proyecto: luis rodriguez

2022/octubre/marta benitez



SC6714-1



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

16-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA

COMUNICADO EXTERNO ENVIADO

Enero 04, 2023 11:41

Radicado 2023-000045

La Estrella,



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Señor

JORGE ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ

C.C. 70.045.007

Carrera 55 CC Nro. 84 Sur 28 Villa del Campo

Teléfono: 3105026165

Código Postal 055460

La Estrella – Antioquia



Asunto: Respuesta a radicado 012860 del 29/12/2022, solicitud documento



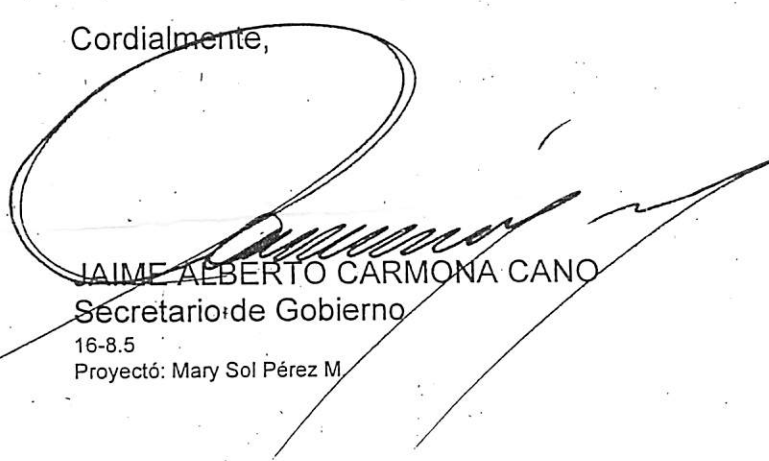
SC6714-1

Cordial saludo,

En respuesta al oficio recibido de su parte con radicado Nro. 012860 del 29/12/2022, mediante el cual solicita copia de resolución de reconocimiento de personería jurídica de la Urbanización Villa del Campo, me permito enviar dicha copia con radicado Nro. 238 del 10 de octubre de 1.988.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


JAIME ALBERTO CARMONA CANO

Secretario de Gobierno

16-8.5

Proyectó: Mary Sol Pérez M.



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

16-



ALCALDIA DE LA ESTRELLA

COMUNICADO EXTERNO ENVIADO

Enero 04, 2023 11:41

Radicado 2023-000045

La Estrella,



Señor
JORGE ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ
C.C. 70.045.007
Carrera 55 CC Nro. 84 Sur 28 Villa del Campo
Teléfono: 3105026165
Código Postal 055460
La Estrella – Antioquia



Asunto: Respuesta a radicado 012860 del 29/12/2022, solicitud documento



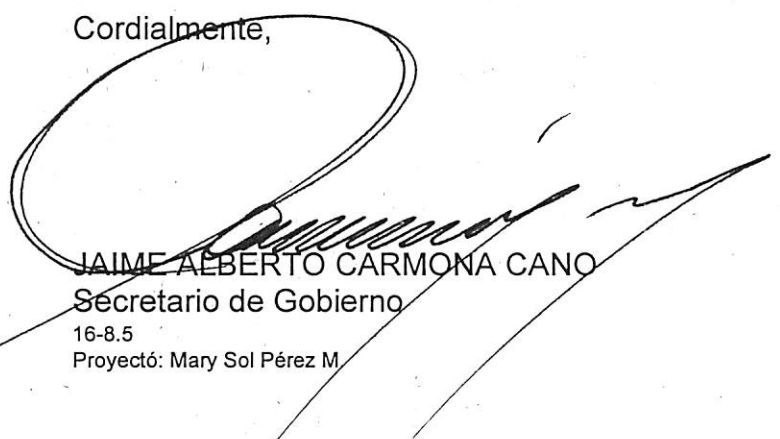
SC6714-1

Cordial saludo,

En respuesta al oficio recibido de su parte con radicado Nro. 012860 del 29/12/2022, mediante el cual solicita copia de resolución de reconocimiento de personería jurídica de la Urbanización Villa del Campo, me permito enviar dicha copia con radicado Nro. 238 del 10 de octubre de 1.988.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,


JAIME ALBERTO CARMONA CANO
Secretario de Gobierno

16-8.5

Proyectó: Mary Sol Pérez M

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007

Correo Electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co

Municipio de la Estrella

ALCALDIA MUNICIPAL

RESOLUCION N° 238
(Octubre 10 de 1.988)

"Por medio de la cual se concede una Personería Jurídica en la Urbanización VILLA DEL CAMPO."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (A), en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 182 de 1.948 y 16 de 1.985, Decreto N° 1365 de 1.986, Y

CONSIDERANDO:

A. Que de la Urbanización Villa del Campo, el Señor OSCAR LOPEZ OSORIO, solicitó a este Despacho se le concediera la Personería Jurídica a dicha Urbanización.-

B. Que se reunió los requisitos exigidos para tal fin.-

C. Que el Alcalde Municipal, encontrándose facultado para ello.

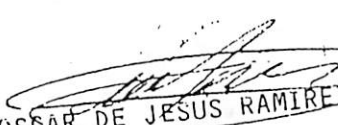
RESUELVE:

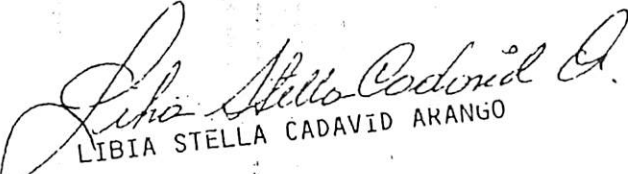
Art. 1º CONCEDASE la Personería Jurídica N° 003 de Octubre diez de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, a la Urbanización Villa del Campo.-

Art. 2º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.-

Dada en la Estrella (A), a los diez días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR DE JESUS RAMIREZ GIRALDO
Alcalde Municipal


LIBIA STELLA CADAVID ARANGO
Secretaria